

Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 1 de noviembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Laz, Sociedad Anónima», según Orden de 15 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen o de la solicitud de su próroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1883 *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Balay, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, perfil de aluminio, tubos de aluminio y hierro y la exportación de hornos, encimeras, cocinas y campanas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, perfil de aluminio, tubos de aluminio y hierro y la exportación de hornos, encimeras, cocinas y campanas, autorizado por Orden de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Balay, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Montañana, 19, Zaragoza, y NIF A-50002666, en el sentido de ampliar los modelos de los productos de exportación.

Primero.—En el apartado tercero correspondiente a productos de exportación, incluir los siguientes nuevos modelos de hornos y encimeras.

En el punto I:

I.1 H-2711/H-2911/H-2713-H/2913/H-2722/H-2922.

I.2 H-2727/H-2927.

I.3 H-2723/H-2923.

I.5 H-2717/H-2917.

I.6 H-2729/H-2919.

I.8 H-2367/H-2937.

I.9 H-2369/H-2939/H-2879/H-2945/H-2949/H-2955.

III.3 E-1800/E-1850.

III.4 E-1802.

III.5 E-1810/E-1860.

III.6 E-1872/E-1812.

V.6 E-1801/E-1851.

V.7 E-1803.

V.8 E-1805/E-1855.

V.9 E-1807/E-1857.

V.10 E-1809.

V.11 E-1811/E-1861.

V.12 E-1873/E-1813.

V.13 E-1815/E-1865.

V.14 E-1817/E-1867.

V.15 E-1877/E-1879/E-1819.

Segundo.—A los productos de exportación, objeto de la presente modificación, les serán de aplicación los mismos efectos contables que los establecidos en la Orden de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) en los epígrafes y subepígrafes correspondientes.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de julio de 1985, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Gascó.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1884 *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Industrias de Transportes y Almacenerías, Sociedad Anónima» (INTA-EIMAR), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils calientes, chapa laminada en frío, tubos de acero, perfiles y la exportación de contenedores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias de Transportes y Almacenerías, Sociedad Anónima» (INTA-EIMAR), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils calientes, chapa laminada en frío, tubos de acero, perfiles y la exportación de contenedores, autorizado por Orden de 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias de Transportes y Almacenerías, Sociedad Anónima» (INTA-EIMAR), con domicilio en Madrid, calle Joaquín Costa, 36, 1.º izquierda, y número de identificación fiscal A-50037266, en el sentido de:

— En el apartado 4.º, correspondiente a módulos contables, en el cuadro número I, el porcentaje de subproductos de la mercancía